



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
REFERIDA AL PROYECTO "GIMNASIO PARQUE
AUSTRAL". DE PARQUE AUSTRAL S.A.C.,**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 262

COYHAIQUE, 05 JUL 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Omar Larraín Otárola, Gerente General Parque Austral S.A.C., recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 31 de mayo de 2017, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso del proyecto "Gimnasio Parque Austral".
5. La Resolución Exenta N° 218 de fecha 08 de junio de 2017 del SEA Región de Aysén que solicita antecedentes legales a la consulta del Vistos anterior.
6. La documentación recepcionada con de fecha 13 de junio de 2017 en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, que contiene los antecedentes legales requeridos en virtud de la Resolución N° 218, anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución de Registro N°327061 de fecha 10 de abril de 2017 de la Contraloría General de la República, que nombra en el cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 31 de mayo de 2017, el Sr. Omar Larraín Otárola, Gerente General Parque Austral S.A.C., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Gimnasio Parque Austral", consistente en un Gimnasio que cuenta con piscina, multicancha, casino, sala de ejercicios y sala de máquinas para ejercicio localizado. Estas instalaciones contemplan una superficie de 2.115 m², emplazadas en un terreno de 5.500 m².

El proyecto se encuentra dentro de los límites urbanos de ciudad de Coyhaique, dentro del Plan Regular Comunal aprobado por Resolución Afecta N° 067 de fecha 06 de agosto de 1997, del Gobierno Regional de Aysén, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de septiembre de 1997.

Finalmente, se hace presente que el proyecto se encuentra dentro del polígono, área o zona declarada como saturada para la ciudad de Coyhaique mediante el D.S.33/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

2. Que, el Artículo 8° de la ley 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, en materia sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, es preciso recordar lo señalado por el artículo 26 del D.S. 40/2013 que define a las consultas de pertinencia como el procedimiento por el cual los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, , considera el siguiente:
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.
5. Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a la superficie construida y la superficie predial éstos no superan los límites establecidos en el literal h.1.3, toda vez que se emplaza en un sitio de 0.55 ha, ni contempla la construcción de viviendas; así como tampoco se encuentra en las hipótesis dispuestas por el literal h.1.4. ya que el edificio construido no supera la capacidad de 5.000 o más personas y no cuenta con mil o más estacionamientos.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configura la hipótesis de ingreso al SEIA previstas en los literales h.1.3) y h.1.4) del artículo 10 de la Ley

19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.

7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Omar Larraín Otárola, Gerente General Parque Austral S.A.C., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE-RAMIREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén



RRL/rrl

Distribución:

C.C.:

- Sr. Omar Larraín Otárola. Gerente General Parque Austral SAC. Avda. Ogana 1475, Coyhaique.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2017- 1568.
- Archivo.



DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781

[illegible]

